



LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE HUMANIDADES
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
PARA ACTIVIDADES DE EDUCACION PERMANENTE

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Humanidades (en adelante la Universidad), representada por su Rector, el Dr. Roberto Markarián y por el Decano, Dr. Álvaro Rico, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (en adelante el INEFOP), representado por su Director Gral. Eduardo Pereyra, con domicilio en Av. Uruguay 807, Montevideo, los cuales ACUERDAN celebrar el presente convenio según las siguientes especificaciones:

1º) ANTECEDENTES Y ROLES INSTITUCIONALES EN FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

I) INEFOP es una Persona de Derecho Público No Estatal, creada por la Ley N° 18.406 del 24 de octubre de 2008, cuyo objeto es actuar en el ámbito del empleo y la formación profesional del sector privado mediante la postulación de una visión sistémica del fenómeno del empleo y del trabajo, relevando especialmente los intereses de los sectores empleador y trabajador, de manera tal de constituirse en un referente en la ejecución de políticas públicas de Empleo y Formación Profesional. Su actividad se desarrolla a través de una amplia red de articulaciones institucionales, desde la cual coordina sus actividades con organizaciones y entidades del ámbito público, privado y social. Entre sus cometidos legales se encuentran, entre otros, el diseño de programas de formación profesional para desempleados, grupos de personas con dificultades de inserción laboral mediante acuerdos con instituciones públicas o privadas; la promoción, creación y participación en el diseño de un sistema de certificación de conocimientos y de acreditación de competencias laborales; la promoción de la formación continua y la normalización de competencias en el marco de la negociación colectiva y la financiación de propuestas que, originadas en convenios colectivos, se consideran viables y se contemplan en el presupuesto anual; la cooperación y apoyo crediticio y seguimiento técnico a las iniciativas de emprendimientos productivos generadores de empleo decente; la investigación del mercado de trabajo contribuyendo a una eficaz orientación laboral; desarrollar investigaciones, acciones, programas y asistencia técnica y crediticia que respondan a los requerimientos de las empresas y emprendimientos del sector



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

productivo, con el objetivo de incentivar su creación, formalización, consolidación, participación en cadenas productivas, el mejoramiento tecnológico de las mismas y la recuperación de su capacidad de producción; desarrollar investigaciones relacionadas con sus cometidos, a requerimiento de los actores sociales.

II) Por Resolución del Consejo Directivo de INEFOP se resolvió la celebración del presente convenio, con el fin de ofrecer a sus destinatarios, actividades de formación y capacitación provenientes de instituciones de reconocida solvencia y trayectoria educativa.

III) El Art. 2° de la Ley Orgánica de la Universidad de la República (Ley N° 12.549) describe los fines de la misma, indicando que *"tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático - republicana de gobierno"*.

IV) La nueva "Ordenanza de Actividades de Educación Permanente", aprobada por Res. N° 10 del CDC de fecha 21.06.2011, en su Art. 1°, indica que, por Educación Permanente de la Universidad de la República se entienden las actividades que ésta organiza con la finalidad de lograr un proceso de formación continua que permita enfrentar los cambios en las prácticas profesionales, en la producción, en el mundo del trabajo y en la sociedad general, con el propósito de incorporar los avances registrados en cada disciplina y en la interacción de las mismas. El Art. 2 de la citada ordenanza establece que las Actividades de Educación Permanente se orientarán a la formación y capacitación en temas, técnicas o aprendizajes que permitan construir conocimientos a partir de la experiencia y de la práctica profesional y laboral de los destinatarios, del conocimiento académico y de la investigación científica y tecnológica. Las actividades se efectuarán considerando la creación e implementación de espacios educativos que permitan, mediante la combinación de aportes de las fuentes citadas, el desarrollo de la construcción social del conocimiento, teniendo en cuenta la forma de aprendizaje de adultos. A su vez, el Art. 5° indica que el Programa de Educación Permanente podrá proponer y sugerir, a las autoridades universitarias, todo tipo de convenios o acuerdos de trabajo con instituciones educativas, de capacitación, de investigación, de adopción tecnológica o que realicen tareas de validación o aplicación de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

conocimientos, o que, en general, contribuyan a lograr la mejor consecución de sus fines, o a ampliar y diversificar sus actividades.

V) La Res. N° 16 del 31.07.12 del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República aprobó el documento propuesto por la Comisión Sectorial de Educación Permanente sobre Ampliación, Reformulación y Fortalecimiento del Programa de Educación Permanente. En el mismo se indica que dicho Programa se instrumentó a partir del año 1994. Desde sus orígenes, estaba destinado a *"organizar una oferta estable, cambiante año a año, de actividades de actualización, capacitación, perfeccionamiento, nivelación, reorientación curricular y especialización no formal dirigida a profesionales y personas altamente calificadas. Desde el año 2012 en adelante, de acuerdo a la nueva Ordenanza de EP aprobada por el CDC por Res. N° 10 de fecha 21.06.11, amplían los alcances del Programa y su oferta de actividades, dirigiendo las mismas también al mundo del trabajo, de la producción, y al público en general"*. En el citado documento también se indica: *"las acciones a emprender conllevan, por lo tanto, a ampliar y a reformular el Programa de Educación Permanente, teniendo presente que la educación para todos durante toda la vida es un derecho de las personas, las comunidades y las sociedades, y que el Programa de Educación Permanente es una de las principales herramientas universitarias para generar vínculos sostenidos de sus destinatarios con la enseñanza formal y no formal"*.

VI) El 10 de setiembre de 2013, INEFOP y la Universidad suscribieron un Convenio Marco con el objetivo de colaborar entre las partes convenientes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades, efectuando una conjunción de esfuerzos de manera de promover la complementariedad en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo formación profesional, en el ámbito de las respectivas competencias de cada parte. En el documento suscrito se indica que se propenderá a la ampliación del intercambio de información, la cooperación y la complementariedad del accionar entre la Universidad de la República e INEFOP para favorecer el fortalecimiento de ambas instituciones procurando la utilización óptima de sus recursos. A su vez, en dicho Convenio se indica que, para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán objetivos, metodología de trabajo y las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución. Estos programas y proyectos de cooperación darán origen a convenios específicos complementarios de dicho Convenio Marco, como el Convenio Específico firmado por las partes la misma fecha y, actualmente, el presente.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

2) OBJETO:

Con arreglo al presente Convenio Específico, a cambio del precio a que refiere la cláusula 7º, la Universidad y la Facultad se harán cargo del dictado de los cursos a que refiere el Anexo I (especialmente vinculados a la enseñanza de los idiomas inglés y portugués), a través del Centro de Lenguas Extranjeras de dicha Facultad, en coordinación con otros servicios universitarios con competencia en la materia, dirigidos a los trabajadores y demás actores que el INEFOP indique. Asimismo, quedan comprendidas en el presente convenio todas aquellas prestaciones, tareas y/o actividades directa o indirectamente relacionadas con las referidas expresamente, las que, llegado el caso y en sus aspectos concretos (plazo, precio, etc.), podrán instrumentarse por separado, con la previa aprobación del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, aún cuando aquellas se ejecutaran en el marco de este convenio.

3º) GRUPO DE ARTICULACIÓN:

Para la realización de las actividades del presente Convenio Específico, el INEFOP y la Universidad - Facultad nombrarán un grupo de articulación, con igual número de representantes de ambas instituciones, el que se denominará "Grupo de articulación INEFOP - UR en Educación Permanente - Idiomas inglés y portugués". El grupo de articulación coordinará criterios con la Comisión de Seguimiento establecida en el Convenio Marco INEFOP - UR y tendrá como cometido realizar el seguimiento del presente Convenio Específico, controlar el cumplimiento de los cronogramas que se acuerden analizar en profundidad y promover mejoras en la programación, implementación y evaluación de propuestas de capacitación y de formación, considerar los locales para realizar las actividades, establecer la mejor manera de utilizar los recursos a emplear en las mismas y en promover nuevas iniciativas dentro del Convenio.

4º) SUPERVISION, EVALUACIÓN y VISITAS:

1) El INEFOP designará un Técnico de Capacitación, en calidad de contraparte, que integrará el Grupo de Articulación previsto en la cláusula cuarta. 2) La Universidad - Facultad debe colaborar en forma permanente para el cumplimiento de la tarea del técnico de INEFOP, facilitando la información que aquél requiera, quien podrá visitar las instalaciones del local donde se impartirán los cursos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

5°) DURACION, TAMAÑO DE GRUPOS Y METODOLOGIA DE LAS ACTIVIDADES:

La duración de cada una de las actividades se acordarán a través del Grupo de Articulación.

En lo que respecta al tamaño de cada grupo, se procurará no exceder los 25 destinatarios, aunque esto podrá variar de común acuerdo entre las partes, según las circunstancias.

Las modalidades de enseñanza previstas en el presente Convenio Específico tendrán en cuenta las características y la formación previa de los destinatarios, estableciendo una importante proporción de carga horaria con actividades prácticas.

Se priorizarán las metodologías definidas como de enseñanza activa, es decir, aquellas que procuran la mayor participación de los destinatarios y las que favorecen la interacción de éstos entre sí. Por lo tanto, se priorizará la implementación de espacios de discusión, de estudios de casos, de análisis de problemas y se implementarán talleres de análisis de situaciones y de construcción colectiva de propuestas. La evaluación de las actividades considerará la aplicación efectiva de estas metodologías participativas e interactivas.

6°) ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

Los locales de realización de actividades se definirán en cada caso por el Grupo de Articulación.

Los materiales de apoyo de los cursos, los equipos de proyección visual y amplificación sonora, los costos de traslados y viáticos de los equipos docentes están incluidos en los costos correspondientes al cupo mínimo por curso de 8 personas tal como se detalla en el ANEXO 1. Cualquier costo de logística necesario para el correcto desarrollo de las actividades – por ejemplo el traslado y viáticos de los participantes- serán suministrados por INEFOP por las vbías que entienda oportunas y los mecanismos por él previstos.



7°) PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El total de aportes comprometidos por INEFOP para la realización de los cursos se encuentran detallados en el Anexo I (el aumento anual por cupo de cada curso será de un 12%). Se pagará el 50 % de los cursos que se confirmen con una antelación de 20 días al inicio de cada uno, previa presentación a los técnicos de INEFOP del listado de participantes de cada curso, y el saldo, al finalizar los cursos y de acuerdo al informe final de participantes emitido por UR. El Informe Final que debe presentar UR al finalizar cada curso, debe describir lo realizado, los contenidos abordados, la asistencia de los participantes y una evaluación de acuerdo a los objetivos de los cursos y del presente Convenio. La Universidad deberá, además, enviar el "Formulario de participantes" con los datos completos, en el plazo de 15 días desde que INEFOP proporcione el mismo. Los pagos deberán documentarse de conformidad con la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

8°) CERTIFICADOS:

A la finalización de cada curso, y una vez aprobado el informe final de evaluación, se expedirá a cada participante el certificado correspondiente, en el que figurará el logo de ambas instituciones y las firmas de sus respectivas autoridades. Al dorso de las mismas se establecerá el programa, carga horaria y la firma del docente responsable académico del curso y del responsable de Educación Permanente del servicio universitario que participe con mayor carga horaria en cada actividad.

9°) VIGENCIA, RENOVACIÓN y DENUNCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años. La renovación del mismo estará supeditada a la realización de un informe de evaluación general del convenio y del impacto de la capacitación según los objetivos propuestos realizada por el Grupo de Articulación, presentada a la Comisión de Seguimiento.

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito a la otra parte, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de desvinculación propuesta, sin que tal decisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente Convenio Específico, a finalizar los programas, proyectos, capacitaciones y/o actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo por las partes.

10°) DOMICILIOS y COMUNICACIONES:

Las partes constituyen su domicilio en las direcciones indicadas en el acápite. Las comunicaciones se establecerán por escrito o por telegrama colacionado y serán enviadas a los domicilios constituidos.

Para constancia de lo actuado se firma la presente, con dos ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
Udelar

Eduardo Pereyra
Director Gral.
INEFOP

Dr. Alvaro Rico
Decano
FHyC